



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00206 - Auto de Sustanciación: 1085

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA** incoada por la señora **ADIELA OROZCO ARCILA**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - SEDE PALMIRA**, el Juzgado observa que la misma carece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación accesoria que sigue la suerte de la principal y aún más tratándose de una hipoteca abierta, se requiere que se aporte prueba de los documentos o títulos valores que fueron respaldados por dicha hipoteca, a efectos de identificar la cuantía de la demanda y de establecer los plazos y condiciones en que fuera pactada la obligación principal.
2. No se acreditó haber dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultanea de demanda y anexos a la pasiva.
3. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso, al haberse omitido allegar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ccad37026069be8f8a237168e3b84959f3e86d65c0df2eb9b40cb0c7080c43**
Documento generado en 13/10/2020 02:22:41 p.m.